

Quinta Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre Su Destrucción

9 de septiembre de 2024

Español

Original: inglés

Siem Reap, 25 a 29 de noviembre de 2024

Temas 7 y 11 del programa provisional

Presentación de las solicitudes presentadas en virtud del artículo 5, y de los análisis de esas solicitudes

Examen de las solicitudes presentadas por los Estados partes en virtud del artículo 5

Solicitud de prórroga del plazo para completar la destrucción de minas antipersonal de conformidad con el artículo 5 de la Convención

Resumen

Presentada por Chipre* ¹

1. La República de Chipre firmó la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción el 3 de diciembre de 1997. El 20 de diciembre de 2002, la Cámara de Representantes de la República de Chipre ratificó la Convención, y el instrumento de ratificación se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 17 de enero de 2003. La Convención entró en vigor para Chipre el 1 de julio de 2003.

2. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, Chipre se comprometió a destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas lo antes posible y, a más tardar, el 1 de julio de 2013. Tras su solicitud inicial de prórroga, presentada el 30 de abril de 2012 y aceptada por la 12ª Reunión de los Estados Partes (REP12), Chipre ha presentado posteriormente otras tres solicitudes de prórroga, que le han sido aceptadas. El 27 de marzo de 2015, Chipre presentó una solicitud de prórroga de tres años, hasta el 1 de julio de 2019, que le fue concedida por la 14ª Reunión de los Estados Partes (REP14). El 2 de febrero de 2018, Chipre presentó una solicitud de prórroga de tres años, hasta el 1 de julio de 2022, que le fue concedida por la 17ª Reunión de los Estados Partes. El 9 de febrero de 2021, Chipre presentó una solicitud de prórroga de tres años, hasta el 1 de julio de 2025, que le fue concedida por la 19ª Reunión de los Estados Partes (REP19). En las solicitudes presentadas en 2015, 2018 y 2021 se indicaba que las circunstancias que habían motivado la prórroga concedida en 2012 a Chipre no habían cambiado.

3. De conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 5, párrafo 3, la República de Chipre presenta oficialmente a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal una nueva solicitud para que se prorrogue por otros tres años, hasta el 1 de julio de 2028, el plazo para cumplir la obligación que le impone el artículo 5, párrafo 1, de destruir o asegurar la

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.

¹ Solicitud presentada mediante una carta de Su Excelencia la Embajadora Olympia Neocleous, Representante Permanente de la República de Chipre, a la Presidencia del Comité sobre la Aplicación del Artículo 5 de la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal.



destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control.

4. La República de Chipre se ve obligada a renovar su solicitud de prórroga del plazo porque las circunstancias que condujeron a la decisión inicial, adoptada en la REP12, así como las posteriores en relación con Chipre, no han cambiado. A este respecto, la solicitud se presenta debido que la República de Chipre sigue sin poder cumplir las obligaciones derivadas del artículo 5, párrafo 1, en determinadas partes del territorio de Chipre que contienen zonas minadas y en las que se ha colocado o se sospecha que hay colocadas minas antipersonal. Aunque forman parte del territorio soberano de Chipre, esas zonas están de hecho fuera del control efectivo del Gobierno de la República de Chipre como consecuencia de la ocupación continua de Türkiye.
